



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión de Diputación Permanente de esta H. Soberanía, celebrada el día 31 de enero de 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para reconocer el derecho humano a la ciudad en la Constitución Política del Estado de Yucatán, presentada por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y las diputadas Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Yucatán, expedida en el Decreto número 67, de fecha 14 de enero de 1918, al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, ha sufrido diversas transformaciones acorde a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de diciembre de 2021, a través del Decreto número 456, en materia de justicia laboral.

SEGUNDO. En fecha 15 de diciembre del año pasado, fue presentada en sesión plenaria de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para reconocer el derecho humano a la ciudad en la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por quienes integran la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado.

En la parte conducente a la exposición de motivos, los promoventes de la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

“Las ciudades se conforman por habitantes como la sustancia que brinda impulso al desarrollo de una región donde conviven diferentes actores sociales, y son precisamente los habitantes quienes definen con acciones presentes, las condiciones de vida de las generaciones futuras.

La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional considera imprescindible plantear el paradigma del derecho a la ciudad que permita potencializar los recursos humanos y naturales en forma sostenible y sustentable; que provea de un entorno debidamente planificado, ordenado y con espacios accesibles y seguros para que todas y todos los habitantes alcancen altos niveles de bienestar, armonía y paz social; dentro una gestión democrática y un sistema de gobernanza que anteponga el interés común.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De esta manera, en un trabajo colaborativo, de análisis y discusión con quienes integran la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C de Mérida integrada desde el año 2006 por 383 personas afiliadas, y contando con el aval de la representación de esta asociación a nivel nacional, hemos coincidido en que deben atenderse los problemas de las ciudades de Yucatán relacionados con su crecimiento, los asentamientos urbanos, la necesidad de garantizar bienes y servicios públicos, la certeza en la adquisición de la propiedad privada; y sobre todo, continuar generando las condiciones que posicionan a nuestra entidad con los altos índices de seguridad que nos han caracterizado.

Asimismo, y con la visión compartida basada en la solidaridad, la confianza, y el trabajo de equipo, en un ejercicio de parlamento abierto, proponemos el reconocimiento del derecho a la ciudad en la Constitución local, como un derecho que bajo un nuevo paradigma, permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática, el aseguramiento de la propiedad, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación ciudadana.

En Yucatán, la conformación de los núcleos poblacionales tienen las categorías de ciudades, villas, pueblos, comisarías y subcomisarias debido al grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano conforme lo señala la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán; pero que indistintamente, reflejan los elementos de Estado - población, gobierno y un espacio territorial-, con problemas y condiciones particulares, regionales y otros, que a nivel estado son comunes, pero también con aquellas potencialidades que derivado de su vocación pueden permitir que cada persona y comunidad vivan con dignidad.

Un derecho que deberá reflejarse en cada Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, considerando que día a día se actualizan modos y formas de vida, debido a los procesos de migración y la diversidad cultural que convive con nuestra cultura maya y mestiza. Es un principio rector para definir rutas de trabajo desde el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, para que año con año las políticas públicas y lo concerniente a los ingresos públicos encuentren justificación en acciones que procuren solventar problemas y entregar resultados positivos como las vialidades, la accesibilidad, así como la gestión de los centros urbanos y asentamientos humanos.

El reconocimiento de este derecho, establecerá una visión integral para permitir la igualdad y no discriminación en cada espacio público de los 106 municipios; así como definir cuáles son los requerimientos y áreas de oportunidad para el mejoramiento de la convivencia y las condiciones de vida. Representa pensar en un derecho a la vida urbana que se renueva y requiere ser garantizado con igualdad y no discriminación.

Para el Poder Legislativo implicará la actualización de la legislación correspondiente a los asentamientos humanos, planeación, ordenamiento territorial y crecimiento urbano escuchando e integrando a esta labor a los 106 ayuntamientos, quienes deberán participar dentro del proceso legislativo, y teniendo como base un diagnóstico jurídico- social que entienda los problemas y condiciones de vida contrastando el marco reglamentario vigente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para la ciudadanía significa que progresivamente se generen las condiciones que les permitan vivir con equidad, inclusión, racionalidad, certeza de la propiedad, participación democrática, protección y progresividad de los espacios públicos, productividad, eficiencia, transparencia, sustentabilidad ambiental, sostenibilidad, seguridad urbana y gestión de riesgos, accesibilidad urbana y resiliencia.

Esta es una iniciativa que invita a diputadas y diputados de las diversas Fracciones y Representaciones que integran este H. Congreso a sumar con la pluralidad de visiones, para definir el derecho a la vida urbana en nuestra entidad..."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de Diputación Permanente de este H. Congreso, de fecha 31 de enero del año en curso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para



estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

SEGUNDA. Ahora bien, entrando al estudio de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, primeramente hemos de señalar que el "derecho a la ciudad" tuvo su origen en el año de 1968, en la obra literaria homónima, del francés Henri Lefebvre¹, y en la que tomó en cuenta el impacto negativo que han sufrido las ciudades en los países de economía capitalista, con la conversión de la ciudad en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital.

Para este filósofo francés, la ciudad es concebida como el "espacio donde se proyectan las relaciones sociales", por ende, de acuerdo con su libro y sus diversos trabajos de investigación, él defiende la necesidad de colocar a la ciudad junto con lo urbano en el centro, como reflejo de la contemporaneidad, afirmando el "derecho a la ciudad" como un derecho a la vida urbana y a la decisión democrática. Por lo que, a manera de contrapropuesta, construye un planteamiento político a través del cual se reivindique la posibilidad de que la gente vuelva a ser dueña de la ciudad.

Bajo este enfoque, se observa a la población urbana, en su mayoría, como privada o limitada en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad, para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos. Contribuyen a ello las políticas públicas, que al desconocer los aportes de

¹Henri Lefebvre. Hagetmau (Francia), 1901-1991. Filósofo y sociólogo francés, Lefebvre es autor de una treintena de obras dedicadas a analizar tanto el pensamiento marxista como los problemas del mundo contemporáneo. Considerado uno de los filósofos más importantes del siglo xx, comenzó su carrera en asociación con el grupo surrealista, de donde surgió su preocupación por la lógica dialéctica. Fue el primero en traducir los primeros manuscritos de Marx al francés. En 1928 ingresó en el Partido Comunista y durante las tres décadas siguientes se dedicó a analizar el pensamiento marxista desde dentro. Más tarde, a finales de los años 50, fue expulsado del partido bajo la acusación de segregacionista. Inmediatamente después de la guerra, Lefebvre comenzó a reflexionar sobre un nuevo objeto de estudio, al que llamó "la vida cotidiana". Tras la publicación de La vida cotidiana en el mundo moderno (1968), se sintió atraído por el análisis del urbanismo, y escribió varios libros sobre la ciudad, como Espacio y Política. En la década de 1960 se implicó de cerca con la escuela más joven de arquitectos franceses, y proporcionó un marco teórico para su trabajo. Por último, la acumulación de estos diversos temas condujo a su gran obra filosófica, La producción del espacio (1974).



los procesos de poblamiento popular a la construcción de ciudad y de ciudadanía, violentan la vida urbana, conllevando graves consecuencias como desalojos masivos, segregación y, por consiguiente, el deterioro de la convivencia social.

Es por ello que, como una corriente de influencia iniciada por el filósofo urbanista, se ha discutido y asumido el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Desde entonces, una serie de movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil, recogieron esta figura, mostrándose comprometidos a través de luchas sociales, por ciudades justas, democráticas, humanas y sustentables, llegando a la conclusión y construcción de una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en la que se busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad.

De ahí que, se empiece a concebir al Derecho a la Ciudad como “el derecho de todos los habitantes a utilizar, ocupar, habitar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.”²

Este derecho amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio, hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la

² ONU HABITAT, Componentes del Derecho a la Ciudad. Disponible en red: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>. Consultado el 24 de enero del 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

población, que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.³

Ahora bien, replicando a la citada Carta Mundial, el concepto de ciudad que en ella se aborda, presenta dos acepciones, una concentrada en su carácter físico, en la que la concibe como toda metrópoli, urbe, villa o poblado organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano; bajo esta concepción se incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Y la otra, concebida como espacio político, donde se le considera como el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general.

TERCERA. En otra vertiente, cabe destacar que el derecho a la ciudad no se encuentra contenido como derecho humano explícitamente en ningún tratado o convenio internacional, o en otros instrumentos actuales, sin embargo, éstos son los que sirven como marco jurídico de base, referencia y sustento de dicha figura.

Sobre lo anterior, se mencionan algunos de estos instrumentos jurídicos internacionales⁴ que contemplan elementos integrantes del citado derecho, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la

³ Universidad de Granada, España. Revista Paz y Conflictos núm. 5 (2012). *Carta Mundial por el derecho a la Ciudad*. Disponible en red: https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf.

⁴ Carta de la Ciudad de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Disponible en red: https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA_CIUADAD_2011-muestra.pdf. Consultado el 17 de febrero del 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

Sobre esta tesis, y continuando en el marco internacional, también se tomaron de referencia las concepciones sobre el Derecho a la Ciudad, contenidos en La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), que establece en su artículo 1, "a la ciudad como un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad". En el artículo XVI, aborda sobre el derecho a la vivienda, el artículo XIX, sobre el derecho a un urbanismo armonioso y sostenible.

También se encuentra dentro del Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001), el numeral 2, en el que se "garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana. A la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras. Así como en La Carta Mundial por El Derecho a la Ciudad (2005) y La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (2007).



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, es de resaltar que el Estado Mexicano, al signar y ratificar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se consideran Ley Suprema de la Unión, conforme con lo dispuesto con el artículo 133⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, deberán ser tomados en cuenta en el contenido de los textos jurídicos nacionales, estatales y municipales, sirviendo aquéllos de base también para legislar sobre el multicitado derecho considerado emergente.

Sobre este orden de ideas, a nivel federal, tenemos como precedentes de este derecho lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, fracción V, que establece: “Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución”; en el artículo 4, párrafo cuarto, señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente más sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizara el respeto a este derecho”; así como también lo dispuesto en el artículo 25, que a la letra dice: “corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad proteja esta Constitución y.... en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

De igual manera, podemos mencionar a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fija en su artículo 4º, fracción I el Derecho a la ciudad, y lo define como “Garantizar a todos los habitantes

⁵ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia”; en el artículo 26, fracción VII, donde genera estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos; y fracción XIV, que fija esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.

Por otra parte, nos encontramos con las corrientes doctrinales del iusnaturalismo y iuspositivismo, que sostienen la imposibilidad de entender este derecho como de emergencia, toda vez que no se encuentra positivizado, sino que comienza a adentrarse en el campo jurídico a partir de una carta de derechos de la ciudad sin fuerza coactiva; sin embargo, pese a dichas corrientes doctrinales y todas las complejidades de hacerlo justiciable a partir de ese documento, se considera que el derecho a la ciudad se plantea como emergente, esto es, que adquiere de forma progresiva su justiciabilidad.

Es así que, a través de la fundamentación ética o moral de los derechos humanos, se advierte que estos tienen un origen moral, aun cuando no estén reconocidos por el ordenamiento jurídico y resulte fundamental estar contenido en la norma jurídica, no obstante son exigencias derivadas de la idea de la dignidad humana.



Asimismo, lo anterior en conjunción con la tesis antropológica que señala que todo aquello que crea el ser humano, no sólo transforma su entorno, sino también lo modifica a él mismo, nos permite obtener una perspectiva en la que se puede decir que el Derecho a la Ciudad puede considerarse como un derecho humano emergente⁶, en tanto que éste es fruto, por un lado, de una sociedad en evolución, y por otro, supone en su misma formulación, una reivindicación que aspira a un mundo más justo y solidario.

Por lo que, ante su carácter de derecho emergente, este multicitado Derecho, se enfrenta a causas y manifestaciones provenientes de la exclusión económica, social, territorial, cultural y política. De igual forma, es importante exponer que este Derecho no se limita a la reivindicación los derechos humanos dentro de un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad, es decir, es un derecho dirigido a hacer posible que la ciudad sea de todas las personas que la habitan, transitan o visitan.

CUARTA. Ahora bien, tal como se menciona en líneas anteriores, el derecho a la ciudad posee características inherentes a los derechos humanos, interpretándolas de la siguiente manera:⁷

1. La de universalidad, porque es un derecho que le corresponden a todas las personas.
2. La de indivisibilidad, ya que no puede ser fraccionado ni dividirse.

⁶ Los derechos humanos emergentes son, por una parte, aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas y, por otra parte, un conjunto de derechos que emergen tras haber permanecido "sumergidos" en el olvido o en la indiferencia de los estados y del conjunto del sistema internacional. Los derechos emergentes suponen una nueva concepción de la participación ciudadana, dando voz a actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido un nulo o escaso peso en la configuración de las normas jurídicas nacionales, como las ONG, los movimientos sociales y las ciudades. Son, por lo tanto, reivindicaciones de la sociedad civil que aspira un mundo más justo y solidario.

⁷ Carta de la Ciudad de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, *op.cit.* Pág.19.



3. La de integralidad, toda vez que, los derechos son importantes y es imposible su jerarquización, no hay posibilidad de superponer uno sobre otro en grado de importancia.

4. La de interdependencia, ya que todos los derechos están estrechamente unidos; la satisfacción de uno depende del cumplimiento que se dé a los otros.

5. La característica de inalienabilidad: porque no se pueden perder ni intercambiar.

6. La progresividad (no regresividad) en su satisfacción, aplicable a los derechos económicos, sociales y culturales; alude a los esfuerzos necesarios para garantizar una vida digna para todas las personas.

En tal sentido, y de acuerdo con la multicitada Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, este nuevo derecho es considerado un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

En cuanto a sus dimensiones, estas consisten en: tener un hábitat que facilite el tejido de las relaciones sociales; sentirse parte de la ciudad, hablando en sentido de cohesión social y construcción colectiva; vivir dignamente en la ciudad; poder convivir; tener acceso al gobierno de la ciudad y poseer igualdad de derechos.

QUINTA. En cuanto a los argumentos expuestos por los promoventes de este proyecto de decreto, que plantean modificaciones a nuestra máxima norma estatal para la inclusión del Derecho a la Ciudad como parte de los derechos humanos reconocidos en la misma, y de acuerdo a lo que ya se ha expuesto en líneas anteriores, coincidimos que es imprescindible plantear el paradigma del *derecho a la*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ciudad que permita potencializar los recursos humanos y naturales en forma sostenible y sustentable; que provea de un entorno debidamente planificado, ordenado y con espacios accesibles y seguros para que las personas habitantes alcancen altos niveles de bienestar, armonía y paz social; dentro de una gestión democrática y un sistema de gobernanza que anteponga el interés común.

Cabe mencionar que, en la elaboración de la iniciativa en comento, se contó con la colaboración de asociaciones civiles, las cuales destacaron la necesidad de atender los problemas de las ciudades de Yucatán relacionados con su crecimiento, los asentamientos urbanos, la necesidad de garantizar bienes y servicios públicos, la certeza en la adquisición de la propiedad privada; y sobre todo, continuar generando las condiciones que posicionan a nuestra entidad con los altos índices de seguridad que la han caracterizado.

Asimismo, y con la visión compartida basada en la solidaridad, la confianza, y el trabajo de equipo, se propone el reconocimiento del derecho a la ciudad en la Constitución local, como un derecho que bajo un nuevo paradigma, permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática, el aseguramiento de la propiedad, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación ciudadana.

El reconocimiento de este derecho en Yucatán, se reflejará en cada Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, considerando que día a día se actualizan modos y formas de vida, debido a los procesos de migración y la diversidad cultural que convive con nuestra cultura maya y mestiza. Logrando con ello el establecimiento de un principio rector que definirá rutas de trabajo desde el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, para que año con año las políticas públicas y lo concerniente a los



ingresos públicos encuentren justificación en acciones que procuren solventar problemas y entregar resultados positivos como son las vialidades, la accesibilidad, la gestión de los centros urbanos y asentamientos humanos, entre otros.

De igual forma, con este derecho, se establecerá una visión integral para permitir la igualdad y no discriminación en cada espacio público de los 106 municipios; así como definir los requerimientos y áreas de oportunidad para el mejoramiento de la convivencia y las condiciones de vida.

Se está reconociendo constitucionalmente un derecho a la vida urbana que se renueva y que garantiza la igualdad y la no discriminación. Y para la ciudadanía, significará la realización de adecuaciones necesarias y paulatinas que generen las condiciones que posibiliten vivir con equidad, inclusión, racionalidad, certeza de la propiedad, participación democrática, protección y progresividad de los espacios públicos, productividad, eficiencia, transparencia, sustentabilidad ambiental, sostenibilidad, seguridad urbana y gestión de riesgos, accesibilidad urbana y resiliencia.

SEXTA. Es así que, las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable la aprobación de la reforma constitucional, toda vez que el Derecho a la Ciudad requiere de un andamiaje jurídico y conceptual pero sobretodo una propuesta social cuya culminación sea la construcción de una ciudad en conjunto con la ciudadanía, y con la que se eliminen las barreras de las diferencias y desigualdades provenientes de la infraestructura, planeando un crecimiento sostenible y sustentable, bajo el mandato constitucional de los derechos humanos.

Las modificaciones plantean que se reconozcan los principios de la Organización de las Naciones Unidas - Hábitat, respecto del derecho a la ciudad, así



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como el derecho para todas las personas que habitan en nuestra entidad, reconociendo igualmente la diversidad demográfica y geográfica en el Estado.

Por otra parte, durante las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones de redacción y técnica legislativa realizadas al texto del proyecto de decreto, las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentar y fortalecer la reforma constitucional.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, para lograr la inclusión del Derecho a la Ciudad como parte de los derechos humanos reconocidos en dicha norma suprema local, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por todo lo anteriormente vertido, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inclusión del Derecho a la Ciudad. Por lo que, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inclusión del Derecho a la Ciudad

Artículo único. Se adicionan dos últimos párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El Estado garantizará el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos humanos, fundado en principios de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, respeto a la diversidad en todas sus formas de expresión, a la naturaleza y al ambiente, de acuerdo a la legislación aplicable.

Transitorios

Entrada en vigor


Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



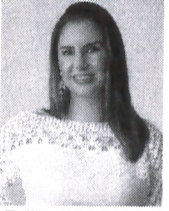





CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		 
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de reconocimiento del Derecho a la Ciudad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de reconocimiento del Derecho a la Ciudad.

